

N° Decreto: 369276  
N° Expediente: 01320-2019-TCE  
Fecha del Decreto: 22/08/2019

---

Aplicación de Sanción contra CONSULTING ADVISERS CLEANERS S.A.C., PROMANT S.R.L., y GUSAL SPA PERU S.A.C. seguida por SEGURO SOCIAL DE SALUD por literal b) numeral 50.1 art. 50 del D.L. N° 1444, según procedimiento de selección CP/2-2018-ESSALUD/GCL. de adquisición/compra de SERVICIOS, correspondiente al ítem 19, CONTRATACION DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA E HIGIENE HOSPITALARIA A NIVEL NACIONAL. Entidad: SEGURO SOCIAL DE SALUD. Postor/Contratista: CONSULTING ADVISERS CLEANERS S.A.C. Postor/Contratista: GUSAL SPA PERU S.A.C. Postor/Contratista: PROFESIONALES EN MANTENIMIENTO S.R.L. - PROMANT S.R.L.

**Serán Notificadas las siguientes partes:**

SEGURO SOCIAL DE SALUD  
PROFESIONALES EN MANTENIMIENTO S.R.L. - PROMANT S.R.L.  
CONSULTING ADVISERS CLEANERS S.A.C  
GUSAL SPA PERU SAC

---

**EXPEDIENTE N° 1320/2019.TCE.-** Jesús María, veintidós de agosto de dos mil diecinueve.- Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por el **SEGURO SOCIAL DE SALUD ? ESSALUD** contra las empresas **GUSAL SPA PERU S.A.C. (con R.U.C. N° 20602844111)**, **PROFESIONALES EN MANTENIMIENTO S.R.L. - PROMANT S.R.L. (con R.U.C. N° 20160267861)** y **CONSULTING ADVISERS CLEANERS S.A.C. (con RUC N° 20451692781)** integrantes del **CONSORCIO GUSAL - PROMANT - CAC JULIACA**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N.° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N.° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra las empresas **GUSAL SPA PERU S.A.C. (con R.U.C. N° 20602844111)**, **PROFESIONALES EN MANTENIMIENTO S.R.L. - PROMANT S.R.L. (con R.U.C. N° 20160267861)** y **CONSULTING ADVISERS CLEANERS S.A.C. (con RUC N° 20451692781)** integrantes del **CONSORCIO GUSAL - PROMANT - CAC JULIACA**, por su supuesta responsabilidad al incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, en el marco del **CONCURSO PÚBLICO N° 02-2018-ESSALUD/GCL-1 (CP N° 1899P00021) - Primera Convocatoria - PAC N° 1431**, convocado por el **SEGURO SOCIAL DE SALUD**, para la *“Contratación de servicio de aseo y limpieza e higiene hospitalaria a nivel nacional”* - Ítem N° 19.

**Se sustenta en:**

**El Informe Técnico N° 001-GA-GCL-ESSALUD-2019**, mediante el cual la Entidad señaló, entre otros aspectos, lo siguiente:

*“(…)*

*Con fecha 16 de enero de 2019, el Comité de Selección consintió la Buena Pro del Concurso Público N° 2-2018-ESSALUD/GCL-1 “Contratación del Servicio de Aseo, Limpieza e Higiene Hospitalaria a Nivel Nacional” ítem 19 - Red Asistencial Ica al **CONSORCIO GUSAL SPA PERÚ S.A.C., PROFESIONALES EN MANTENIMIENTO S.R.L. - PROMANT S.R.L. y CONSULTING ADVISERS CLEANERS S.A.C. (...)***

*En virtud al consentimiento de la buena pro, con fecha 28 de enero de 2019 mediante Carta N° 007-2019-GUSAL-PROMANT-CAC, el postor adjudicado **CONSORCIO GUSAL SPA PERÚ S.A.C., PROFESIONALES EN MANTENIMIENTO S.R.L. - PROMANT S.R.L. y CONSULTING ADVISERS CLEANERS S.A.C.** dentro del plazo establecido en el artículo 119 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, remitió documentación para la suscripción del contrato.*

Con fecha 30 de enero de 2019, mediante la Carta N° 184-SGA-GA-GCL-ESSALUD-2019 la Sub Gerencia de Adquisiciones descrita a esta Gerencia comunicó al postor **CONSORCIO GUSAL SPA PERÚ S.A.C., PROFESIONALES EN MANTENIMIENTO S.R.L. - PROMANT S.R.L. y CONSULTING ADVISERS CLEANERS S.A.C.**, que de la revisión efectuada a la documentación remitida por la suscripción del contrato, se observa que no se ha presentado la totalidad de los documentos establecidos en el artículo 2.4 "Requisitos para el perfeccionamiento del contrato" (...), otorgándose un plazo no mayor de (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del presente documento.

Con fecha 07 de febrero de 2019, mediante la Carta N° 021-2019-GUSAL-PROMANT-CAC el postor adjudicado **CONSORCIO GUSAL SPA PERÚ S.A.C., PROFESIONALES EN MANTENIMIENTO S.R.L. - PROMANT S.R.L. y CONSULTING ADVISERS CLEANERS S.A.C.**, remitió documentación incompleta a la Sub Gerencia Adquisiciones.

Con fecha 11 de febrero de 2019, mediante la Carta Notarial N° 06-GCL-ESSALUD-2019 vuestra Gerencia Central comunicó al postor **CONSORCIO GUSAL SPA PERÚ S.A.C., PROFESIONALES EN MANTENIMIENTO S.R.L. - PROMANT S.R.L. y CONSULTING ADVISERS CLEANERS S.A.C.**, la pérdida de la buena pro del Concurso Público N° 2-2018-ESSALUD/GCL-1 "Contratación del Servicio de Aseo, Limpieza e Higiene Hospitalaria a Nivel Nacional", ítem 19 - Red Asistencial Ica, por causa atribuible al Consorcio, **al no haber subsanado la documentación requerida para la suscripción del contrato, dentro del plazo de Ley.**

(...)" (Sic).

(El resaltado es agregado)

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444**; y en caso de incurrir en infracción, la sanción será de multa por un monto no menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la oferta económica o del contrato, en favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), ello conforme a lo establecido en el numeral 50.4 del citado artículo. Si no es posible determinar el monto de la oferta económica o del contrato se impone una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT. La misma norma precisa que la resolución que imponga la multa debe establecer como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor. Dicho periodo de suspensión dispuesto por la medida cautelar no se considera para el cómputo de la inhabilitación definitiva.
3. **Notificar** a las empresas **GUSAL SPA PERU S.A.C. (con R.U.C. N° 20602844111), PROFESIONALES EN MANTENIMIENTO S.R.L. - PROMANT S.R.L. (con R.U.C. N° 20160267861) y CONSULTING ADVISERS CLEANERS S.A.C. (con RUC N° 20451692781)**, integrantes del **CONSORCIO GUSAL - PROMANT - CAC**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos** (conforme al Formulario N° TCE-0000-FOR-0004, publicado en el portal institucional - TUPA/Trámites y Formularios - Formularios NO TUPA 2016 - [www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)), bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
4. **Sin perjuicio de ello, cumpla el SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD** con remitir dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, copia de la promesa formal del **CONSORCIO GUSAL - PROMANT - CAC**.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tome conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

**IMPORTANTE**

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)) (menú *TRIBUNAL* / submenú *APLICACIÓN DE SANCIÓN*), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

*Firma el presente decreto la vocal Mariela Nereida Sifuentes Huamán, Presidenta del Tribunal de Contrataciones del Estado (e), en virtud de la Resolución N° 151-2019-OSCE/PRE de fecha 12.08.2019, quien se avoca en la fecha a la presente causa.*

**BASE LEGAL:**

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1444.
- Artículos 257 y 259 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 3 de abril de 2019.

Señora Presidenta:

Informo a usted, que mediante Oficio N° 21-GCL-ESSALUD-2019 y Formulario de Solicitud de Aplicación de Sanción - Entidad/Tercero (ambos con registro N° 6689), que adjuntan el Informe Técnico N° 001-GA-GCL-ESSALUD-2019, presentados el 27 de marzo de 2019 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD**, puso en conocimiento que las empresas **GUSAL SPA PERU S.A.C. (con R.U.C. N° 20602844111)**, **PROFESIONALES EN MANTENIMIENTO S.R.L. - PROMANT S.R.L. (con R.U.C. N° 20160267861)** y **CONSULTING ADVISERS CLEANERS S.A.C. (con RUC N° 20451692781)**, integrantes del **CONSORCIO GUSAL - PROMANT - CAC** habrían incurrido en causal de infracción, al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, en el marco del **CONCURSO PÚBLICO N° 02-2018-ESSALUD/GCL-1 (CP N° 1899P00021) - Primera Convocatoria - PAC N° 1431**, convocado por la referida entidad, para la "Contratación de servicio de aseo y limpieza e higiene hospitalaria a nivel nacional" - Ítem N° 19, originando el presente expediente.

Es el caso que, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos: **i)** Informe Técnico N° 001-GA-GCL-ESSALUD-2019 mediante el cual la Entidad concluyó que los integrantes del **CONSORCIO GUSAL - PROMANT - CAC** habrían incurrido en la en presunta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato derivado del procedimiento de selección en cuestión, **ii)** Carta N° 007-2019-GUSAL-PROMANT-CAC, mediante la cual, el representante común del Consorcio GUSAL - PROMANT - CAC presentó los documentos para la suscripción del contrato, **iii)** Carta N° 184-SGA-GA-GCL-ESSALUD-2019, a través de la cual la Entidad otorgó al **CONSORCIO GUSAL - PROMANT - CAC** el plazo de (5) días hábiles para presentar toda la

documentación solicitada en las bases del procedimiento de selección, **iv)** Carta N° 021-2019-GUSAL-PROMANT-CAC mediante la cual, el representante común del CONSORCIO GUSAL - PROMANT - CAC presentó la subsanación a las observaciones, y **v)** Carta Notarial N° 06-GCL- ESSALUD-2019, a través de la cual la Entidad notificó a los integrantes del CONSORCIO GUSAL - PROMANT - CAC, la pérdida de la buena pro, por no haber subsanado la totalidad de la documentación requerida hasta el 7 de febrero de 2019, fecha en la cual venció el plazo otorgado.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **GUSAL SPA PERU S.A.C. (con R.U.C. N° 20602844111)**, **PROFESIONALES EN MANTENIMIENTO S.R.L. - PROMANT S.R.L. (con R.U.C. N° 20160267861)** y **CONSULTING ADVISERS CLEANERS S.A.C. (con RUC N° 20451692781)**, integrantes del **CONSORCIO GUSAL - PROMANT - CAC**, por supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, causal de infracción establecida en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.  
Jesús María, veintidós de agosto de dos mil diecinueve.